



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-135/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE TIENEN CONCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE ACAPONETA, AHUACATLÁN, BAHÍA DE BANDERAS, COMPOSTELA, DEL NAYAR, HUAJICORI, JALA, ROSAMORADA, RUÍZ, SANTIAGO IXCUINTLA, TECUALA, TEPIC, TUXPAN Y XALISCO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 10 de junio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en cuyos artículos del 20 al 23 establece el procedimiento de designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.
5. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit".
6. El 07 de enero de 2017, mediante Sesión Solemne, dio inicio el Proceso Local Electoral en el Estado de Nayarit.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

7. El 31 de enero del presente año el Consejo Local Electoral emitió el Acuerdo **IEEN-CLE-019/2017** por el cual se integran los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
8. Con la misma fecha señalada en el punto anterior el Consejo Local Electoral emitió el Acuerdo **IEEN-CLE-020/2017** mediante el cual se designan a los Consejeros Electorales Presidentes y Consejeros Electorales Suplentes de los presidentes de los veinte Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017.
9. El 13 de febrero se instalaron formalmente los Consejos Municipales Electorales, iniciando en esta fecha sus actividades.
10. Con fecha 4 de junio del año en curso tuvo verificativo la jornada electoral.
11. Entre el 06 al 10 de junio se celebró la sesión especial de cómputos y la declaratoria de validez de las respectivas elecciones de las planillas de Presidente y Síndico municipal así como de regidores de Mayoría Relativa y la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.
12. Que del 09 al 14 de junio de 2017, se presentaron diversos Juicios de Inconformidad, así como Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano Nayarita, en contra de los cómputos municipales, la declaratoria de validez de la elección, así como la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional.
13. Que los días 10, 21, 25 y 28 del mes de julio del presente año, el Tribunal Estatal Electoral, celebró sesiones en las cuales resolvió los Juicios de Inconformidad y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano Nayarita, promovidos por los candidatos, partidos políticos y candidatos independientes, modificando o confirmando los actos realizados por los consejos municipales electorales.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116, Base IV, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo

Consejo Local Electoral

de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la referida Ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, Acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que los incisos o) y r) del artículo antes citado del Reglamento de Elecciones, otorga a los organismos electorales, entre otras, las atribuciones de supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el proceso electoral; y las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquellas no reservadas al Instituto que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VI. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que su objeto es la regulación de las operaciones de los actos y actividades vinculadas al desarrollo del Proceso Electoral y su observancia será general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y para los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas, partidos políticos, candidatos independientes, candidatos, así como personas físicas o morales vinculadas a alguna etapa del desarrollo del proceso electoral.
- VII. Que en términos del artículo 12 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en cualquier proceso electoral ordinario, las operaciones de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.
- VIII. Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit,

Consejo Local Electoral

el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que dispone la Ley.

- IX.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- X.** Que el artículo 82, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales.
- XI.** Que en los términos del artículo 83 de la Ley Electoral local, el Consejo Local Electoral, es el órgano de dirección superior y en el ámbito de su competencia, dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales.
- XII.** Que de conformidad con lo establecido con el artículo 86, fracción I con relación a la fracción XXIX, el Consejo Local Electoral tiene como atribución, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- XIII.** Que en términos de los artículos 93 fracción I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en cada uno de los Municipios, el Consejo Local cuenta con un órgano desconcentrado que se denomina Consejo Municipal Electoral, que estará integrado por cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso de Candidatos Independientes e iniciaran sus funciones durante los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 96, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado Nayarit, los Consejos Municipales Electorales cesarán en sus funciones quince días después de la conclusión del proceso electoral en lo que corresponde a las diferentes elecciones en su demarcación municipal.
- XV.** Que el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Proceso Electoral Ordinario inicia el día siete de enero del año de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y expedición de las



Consejo Local Electoral

constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

- XVI.** Que en los términos del artículo 204, los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, integraron los expedientes del cómputo municipal de la elección de Diputados, Gobernador y de la elección de Ayuntamiento, los cuales fueron remitidos al Consejo Local Electoral y en su caso al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
- XVII.** Que los Consejos Municipales Electorales de Acaponeta y Tuxpan al no haber recibido medios de impugnación en contra de los Cómputos y la Declaratoria de Validez de la elección de su ámbito de competencia, una vez concluido el término para que se interpusieran, los Presidente de los Consejos Municipales ya mencionados, emitieron las Constancias de Mayoría y validez de la elección de Presidente y Síndico, así como a los Regidores por el principio de Mayoría Relativa; y las constancias de asignación y validez de la elección de regidores por el principio de Representación proporcional.
- XVIII.** Que en los Consejos Municipales Electorales de Ahuacatlan, Amatlán De Cañas, Bahía De Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán Del Rio, Jala, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María Del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Xalisco y La Yesca, se presentaron diversos Juicios de inconformidad, así como Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Nayarita en contra de los cómputos municipales, la declaración de validez de las elecciones de Presidente y Síndico y regidores por el principio de Mayoría Relativa, así como la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional.
- XIX.** Que el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en diferentes sesiones, resolvió los Juicios de Inconformidad y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales confirmando o modificando los actos emitidos por los Consejos Municipales Electorales.
- XX.** Que el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, emitió Sentencia respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Nayarita y del Juicio de Inconformidad identificados con el número de expediente TEE-JDCN-91/2017 y su acumulado TEE-JIN-37/2017, ambos presentados con motivo del empate entre los candidatos del Partido Verde Ecologista de México y de la Coalición "Juntos Por Ti" de la elección de Regidor de la Demarcación 1 del Municipio de San Blas, Sentencia en la cual se declaró la nulidad de la votación de la elección de Regidor por el principio de Mayoría Relativa de la Demarcación 1 en virtud de existir un empate, declarando al efecto la elección extraordinaria, la cual causó ejecutoria al no presentarse medio de impugnación en contra de la misma.
- Por lo que en los términos de la Ley Electoral del Estado en su artículo 19, la celebración de la elección extraordinaria se llevará a cabo una vez que el Congreso del Estado emita la convocatoria correspondiente.
- XXI.** Que dentro del término legal para presentar impugnaciones en contra de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, se

Consejo Local Electoral

presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Guadalajara, tal como se muestra a continuación:

Municipio	Acto impugnado	Actor	Expediente.
Amatlán de Cañas	Validez de la elección de la Demarcación 1	PAN	SG-JRC-30/2017
Del Nayar	Asignación de R.P.	José Alberto Ortega Tadeo	SG-JDC-153/2017
	Asignación de R.P.	Marisol Medina Ballesteros	SG-JDC-154/2017
	Asignación de R.P.	PAN	SG-JRC-32/2017
Ixtlán del Rio	Validez de Elección de Presidente y Síndico.	PAN	
	Asignación de regidores R.P.	PAN	SG-JRC-31/2017
	Asignación de regidores R.P.	Elsa Nayeli Pardo Rivera	SG-JDC-152/2017
Rosamorada	Asignación de regidores R.P.	Eutimio Virrueta Zambrano	SG-JDC-153/2017
	Asignación de regidores R.P.	PAN	SG-JRC-27/2017
Ruiz	Asignación de regidores R.P.	PRI	SG-JRC-29/2017
San Blas.	Validez de la Elección demarcación 7.	MORENA	SG-JRC-26/2017
San Pedro Lagunillas	Validez de la Elección demarcación 1.	PVEM.	SG-JRC-25/2017
Santa María del Oro	Validez de la Elección demarcación 2.	MORENA	SG-JRC-34/2017
Tepic	Asignación de regidores R.P.	Francisco Martín Estrada Machado	SG-JDC-155/2017
	Asignación de regidores R.P.	José Refugio Gutiérrez Pinedo	SG-JDC-156/2017
	Asignación de regidores R.P.	PAN	SG-JRC-34/2017
Xalisco	Asignación de regidores R.P.	M.C.	SG-JRC-18/2017
	Asignación de regidores R.P.	PRI	SG-JRC-28/2017
	Asignación de regidores R.P.	Juan Manuel Hermosillo Matiarena	SG-JDC-151/2017
La Yesca	Validez de Elección de Presidente y Síndico	PAN	SG-JRC-33/2017

XXII. Que de lo anterior se aprecia que en los municipios de Del Nayar, Rosamorada, Ruiz, Tepic y Xalisco las impugnaciones presentadas son en contra de resoluciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que modificaron las



Consejo Local Electoral

asignaciones de regidores por el principio de Representación Proporcional; esto es, que no involucran la reconfiguración de los cómputos correspondientes, ni los resultados consignados en las actas, por lo cual en caso de existir alguna modificación el efecto de la resolución solo sería la entrega de constancias, sin alterar los resultados de la elección. En tal sentido, y atendiendo el principio de austeridad del gasto público, para salvaguardar las finanzas del Instituto Estatal Electoral, resulta procedente que dichos Consejos Municipales concluyan sus labores y las actividades que se presenten serán realizadas por este Consejo Local Electoral.

- XXIII.** Que en los municipios de Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Jala y Santiago Ixcuintla los medios de impugnación quedaron firmes, esto es que no se presentaron medios de impugnación en contra de las resoluciones del Tribunal Estatal Electoral.

Respecto del Consejo Municipal de Tecuala, se advierte que las ciudadanas Josefina Llamas Jiménez y Ramona García Rodríguez presentaron un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, mismo que fue resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 03 de agosto del año en curso, decretándose el desechamiento.

Por lo anterior, los Consejos Municipales antes citados al no tener más medios de impugnación pendientes, pueden concluir sus actividades y tener por concluido el proceso electoral en dichos municipios.

- XXIV.** Que respecto a los Consejos Municipales Amatlán de Cañas, Ixtlán del Río, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y La Yesca, toda vez que sus medios de impugnación son en contra de resultados de Mayoría Relativa, esto es que pudieran sufrir modificaciones los resultados consignados en las actas, resulta que dichos Consejos Municipales deben continuar con sus labores, por lo que seguirán funcionando, hasta la resolución de sus medios de impugnación.

- XXV.** Que en virtud de que el proceso electoral está por concluir y que los Consejos Municipales de Acajoneta, Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Jala, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco a la fecha han expedido todas las constancias correspondientes a los cargos relacionados con las elecciones de ayuntamientos, y que sus labores han disminuido notablemente; por lo que este Consejo Local considera que no resulta indispensable ni necesario que los Consejos Municipales Electorales correspondientes a esos municipios continúen integrados, puesto que sus responsabilidades respecto a la organización, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en lo que corresponde a las elecciones celebradas en sus respectivas demarcaciones electorales ha concluido, y de existir algún requerimiento por parte de la autoridad jurisdiccional, el Consejo Local como máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral está en aptitudes de solventarlas en los términos correspondientes. En este sentido, Consejo Local está facultado para instruir a los Consejos Municipales para que convoquen a sesión extraordinaria para dar por concluidas las actividades del proceso electoral, integren el archivo



Consejo Local Electoral

institucional, efectúen la apertura de la bodega y reintegren el material y mobiliario proporcionado por el Instituto Estatal Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104, párrafo 1, inciso a), o) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 12 del Reglamento de Elecciones; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 81, 82, fracción III; 83, 86, fracción I y XXIX, 93, fracciones I, II y III, 96, 117 y 204 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por concluidas las actividades de los Consejos Municipales Electorales de Acaponeta, Ahuacatlan, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Jala, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco, por lo que se ordena el cierre de los mismos.

SEGUNDO. Se ordena a los Consejos Municipales de Acaponeta, Ahuacatlan, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Jala, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco convoquen a sesión extraordinaria para dar por concluidas sus actividades, realicen la apertura de la bodega electoral, integren el archivo institucional y reintegren el material y mobiliario proporcionado por el Instituto Estatal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral a efecto de que destine el personal y los recursos técnicos y materiales necesarios para la recolección de la documentación, mobiliario y demás enseres utilizados por los Consejos Municipales Electorales correspondientes, verifique que se reintegren en su totalidad y levante el resguardo de los mismos a cargo de los Consejeros Presidentes de cada uno de los Consejos Municipales; así mismo, disponga lo necesario para que los citados materiales y documentos queden en la bodega central a cargo de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Estatal Electoral, la Sala Regional Guadalajara y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido del presente Acuerdo y que en caso de existir algún requerimiento o cumplimiento de Sentencia podrá ser sustanciado por este Consejo Local Electoral, órgano máximo de dirección.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la conclusión de los Consejos Municipales de Acaponeta, Ahuacatlan, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Jala, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco.

SEXTO. Remítase para su publicación los puntos de acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



Consejo Local Electoral

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Trigésima Quinta Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 09 de agosto de 2017, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación. Publíquese.

Copia de Internet